



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-082 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que Skandia S.A. allegó solicitud de llamamiento de garantía y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00082 00

Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las demandadas **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y que por su parte la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada general de la sociedad **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros.**

Para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se reconocerá personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

como apoderada principal y a la abogada **Mónica del Carmen Ramos Serramo** como apoderada sustituta.

Ahora, respecto de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** se reconocerá personería al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López.**

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado por **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.**, se tiene que la misma solicita el llamamiento en garantía de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, por cuanto suscribió con la misma los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados y en consecuencia es la llamada a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 64 del CGP, este Despacho admitirá el llamamiento en garantía de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** y ordenará que **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** trámite la notificación personal en los mismos términos del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada general de la sociedad **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros** identificada con c.c. 52.897.248 y t.p. 152.354 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **Skandia Pensiones y Cesantías S.A.**, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Mónica del Carmen Ramos Serrano** identificada con c.c. 22.519.154 y t.p. 153.986 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con c.c. 79.985.203 y t.p. 115.849 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

OCTAVO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica, carga que está en cabeza de **Skandia S.A.**

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. **043** del **15 de noviembre** de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8377aa85b77224bf645cb01239491c35ee91f78cc55604b42296e14d76c7a74**

Documento generado en 14/11/2023 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>